

SIGAMOS**creando**futuro

237-2018

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de diciembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día veintiocho de noviembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de por medio de correo electrónico, en la que requiere documentación relacionada al programa "TRANSPARENCIA AL AIRE" de la secretaria de Participación, Transparencia y Anticorrupción de La Presidencia de La República:
 - 1) TERMIOS DE REFERENCIA PARA LA COMPRA DEL SERVICIO DE TRASMISION
 - 2) PROCEDIMIETO DE COMPRA DEL SERVICIO DE TRASMISION
 - 3) FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN CUESTION
 - 4) COSTOS DE TRASMISION Y RETRASMISION EN LOS DIFERENTES MEDIOS CONTRATADOS PARA TAL FIN
 - 5) FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON DICHO CONTRATO
 - 6) TIEMPO PAUTADO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASMISION
 - 7) COPIA DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS A LA TRASMISION DEL PROGRAMA
- 2. Mediante proveído de las diez horas del treinta de noviembre del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario, para que subsane ciertos aspectos de forma de su solicitud, en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 LAIP, 5 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
- 3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día tres de diciembre del año en curso, el peticionario

Jane

- subsanó las prevenciones realizadas, remitiendo su solicitud de información debidamente firmada, en la que ratifica su requerimiento.
- 4. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del tres de diciembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información al Director de Comunicaciones y Tecnología de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

"En relación al punto 1, 2, 4, 5, 6 y 7 le informo que no se ha contratado ningún servicio de transmisión o retransmisión del programa que tiene una duración de 45 minutos, en razón de que las radios que lo transmiten lo hacen de manera gratuita y voluntaria en los espacios que ellos han estimado convenientes, por lo que no hay ningún contrato ni se está erogando fondos para transmitir este programa.

Con respecto al punto 3 le informo que Transparencia Al Aire, tiene la finalidad de facilitar a la ciudadanía, información sobre la gestión del gobierno, dar a conocer servicios, mecanismos de atención ciudadana y recepción de denuncias existentes en la diferentes instituciones del gobierno, para mejorar la atención que se le brinda al ciudadano. Además, se busca informar sobre el trabajo en términos de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y lucha contra la corrupción.".

Debido a que la respuesta emitida por el titular de la dependencia referida, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta

procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por
- 2. Entréguese al peticionario, la respuesta emitida por el titular de la dependencia de la Presidencia referida, en los términos del presente proveído.
- 3. Notifiquese al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez

Oficial de Información Presidencia de la República